

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).-

PROCESO	C.1 VERBAL REPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2021-00065-00
DEMANDANTE	JOSE AURELIO MORENO Y OTROS
DEMANDADO	LEONARDO ORJUELA CASTRO Y OTRO

Respecto de la aclaración que solicita el señor apoderado de la parte actora, respecto del auto de fecha octubre 14 de 2022, efectivamente el Despacho por considerarla conducente y procedente, accede a la misma, pues efectivamente quien solicitó esa prueba fue la parte demandada y la misma no demostró ni allegó prueba alguna que constara que estuvo presta a evacuar dicho dictamen pericial ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL tal como se le ordenó.-

En consecuencia, se aclara la citada providencia de octubre 14 último, en el sentido que el desistimiento, que conduce a declarar como desistida esta prueba, es por responsabilidad de la demandada.-

Ahora en lo que atañe al memorial allegado por la parte pasiva, en el sentido que esta prueba ya no se lleve a cabo en los términos atrás ordenados y que se realice ahora por un especialista particular, se niega pues esto conllevaría una reforma de demanda (art. 93 C.G.P.) y tal etapa ya precluyó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 81 De hoy DE 2022
SECRETARIO 22 NOV 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ